



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Sábado, 7 de julio de 1984

Número 78

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>	<u>Página</u>
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		
Oficina de Contratación		
Subasta para el "Acondicionamiento de la Carretera LO-6842 de la C-123 a Cornago"	966	

II. Administración Civil del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		JEFATURA PROVINCIAL DE ICONA	
Convenios Colectivos		Anuncio	969
Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales de La Rioja	966		

III. Administración de Justicia

JUZGADOS		MAGISTRATURA DE TRABAJO	
Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de Logroño	969	Magistratura de Trabajo de La Rioja	970
Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	969		

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS		AYUNTAMIENTOS	
Logroño	970	Pradejón	971
Agoncillo (dos)	970	Treviana	972
Albelda de Iregua (tres)	971	Tudelilla	972
Alfaro	971	Villarta-Quintana	972

V. Otras disposiciones

GOBIERNO MILITAR DE LA RIOJA	
Normas que han de llevarse a cabo en el Plan de Transportes para la incorporación del R/84-5º	972

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

La Consejería de Obras Públicas convoca Subasta para el "Acondicionamiento de la Carretera LO-6342 de la C-123 a Cornago".

Presupuesto de Contrata: 22.063.840 pesetas.

Plazo presentación ofertas económicas: dentro de los 20 días hábiles desde la publicación del anuncio.

Apertura de Pliegos: al día siguiente de finalizado el plazo de presentación de las ofertas.

El Proyecto y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-3º)

II. Administración Civil del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

2041

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 11 de abril último, suscrito en 28 de marzo anterior por la Comisión negociadora del mismo, y teniendo en cuenta que por esta Dependencia y a tenor del artículo 90.5 del vigente Estatuto de los Trabajadores se cursó comunicación a la Magistratura de Trabajo de esta Capital, la cual dictó sentencia en 26 de mayo ppdo. no estimando infracción de la legislación vigente.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2º.— Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de junio de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

José E. García García

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

Artículo 1. Ambito Territorial y Funcional.

El presente Convenio, ha sido negociado por representantes de la Central Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y por representantes de las empresas afectadas y por la Federación de Empresarios de Logroño y Rioja de este sector, obligando a todas las empresas con centro de trabajo en Logroño y Provincia de La Rioja comprendidas

en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15-2-75, con las modificaciones introducidas por Orden de 17-3-76, aún cuando tuvieran su domicilio Social fuera de ellas.

Artículo 2. Ambito Personal.

Afectará a todos los trabajadores y técnicos que durante su vigencia, presten sus servicios a las Empresas referidas con exclusión del personal comprendido en el artículo 1.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ambito Temporal.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1984 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el 31 de diciembre de 1984 aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial todas las condiciones del presente Convenio

Artículo 4. Denuncia.

La denuncia del presente Convenio proponiendo su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes deliberantes, y exclusivamente por las centrales sindicales o Asociaciones empresariales, con suficiente representación si así lo dispusiera la normativa legal en vigor en ese momento, deberá presentarse mediante escrito razonado, con una antelación al menos de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, el presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes en la forma prevista anteriormente.

No obstante, producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado y pactado o el de cualquiera de sus prórrogas el contenido del presente Convenio subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio o Laudo de obligado cumplimiento.

Artículo 5. Comisión Paritaria.

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por tres vocales de los trabajadores y otros tres vocales de los empresarios, ambos de los que han intervenido en la negociación del Convenio. Como moderador de dicha Comisión, actuará en cada sesión uno de los vocales, alternándose entre trabajadores y empresarios y designándose por sorteo el moderador que corresponda para la primera sesión. Igualmente serán vocales suplentes los demás miembros que actuaron en la Comisión Negociadora del Convenio

Se designarán como vocales:

A) Por los Empresarios:

D. Santos Fernández Olano
D. Vicente Sánchez San José
D^a. María del Mar Brera Lorenzo

B) Por los Trabajadores:

D^a. Valme Martínez Castillo
D^a. Elena Scorza Juez
D^a. Mercedes Argüea Laya

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de Logroño y Rioja, calle Hermanos Moroy número 8-4º, o en su defecto donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de la sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma; las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto.

to, y el número de estos asesores no será superior a dos por parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes u ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante en principio, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria, requerirá voto favorable de cuatro de sus miembros componentes.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio, forma un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación, será considerado globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el referido Convenio, este quedará sin eficacia práctica debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 7. Garantías Personales

En todo caso, las empresas, se obligan a respetar las condiciones superiores pactadas a título personal, que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 8. Compensación.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, son compensables en su totalidad con las que anteriormente a su entrada en vigor rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, Contencioso-Administrativo, Convenio Colectivo Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 9. Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de lo pactado en éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio subsistiendo el mismo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 10. Retribuciones.

El salario base mensual o diario para cada categoría profesional, será el que se especifica en la Tabla Salarial que como Anexo se acompaña al presente Convenio.

Dichos Salarios Base, corresponden a jornada laboral completa. El personal que realice jornada inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorrata.

Artículo 11. Plus de Transporte.

Se establece en el presente Convenio, un plus de Transporte de carácter extra-salarial que será abonado a todo el personal sin distinción de categorías, por el concepto de plus de Transporte, y que consistirá en el abono de 176 pesetas por día realmente trabajado en su jornada completa. El personal que no realice la jornada laboral completa percibirá dicho plus en proporción al número de horas realmente trabajadas.

En dicha cantidad se hallan incluidas las percepciones que correspondían percibir en concepto de plus de distancia y transporte en los supuestos reseñados en el artículo 21 de la Ordenanza Laboral, dicho plus será asimismo abonado, aún cuando las empresas tuvieran establecidos sus propios medios de transporte.

El plus de transporte, no será percibido por los trabajadores durante los domingos y días festivos pero sí durante el periodo de vacaciones.

Artículo 12. Indemnización por Invalidez Permanente o Muerte.

Para los casos de muerte o invalidez permanente, en grado Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivados de accidente Laboral, las empresas garantizarán a los tra-

bajadores del sector, a las personas que éstos designen y en su defecto a sus herederos legales, una indemnización por importe de 500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

A tales efectos, las empresas podrán concretar por su cuenta, la correspondiente póliza de cobertura de riesgo con una entidad aseguradora.

Artículo 13. Antigüedad.

El premio de antigüedad, consistirá en trienios del 4 por 100 sobre el salario base del presente Convenio, computándose el tiempo de servicios y la fecha de su abono, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 52 de la Ordenanza Laboral del Ramo.

Artículo 14. Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos

Sobre estas materias, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Ordenanza Laboral del Ramo.

La Comisión Paritaria, estudiará o nombrará una Comisión especializada que estudie los puestos de trabajo que puedan ser afectados por estas características.

Artículo 15. Nocturnidad.

Las noras trabajadas en jornada nocturna, entendiéndose como tales, las realizadas entre las 22 noras y las 6 de la mañana del día siguiente, se abonarán con un incremento del 20% sobre el salario base del presente Convenio aplicado al número de noras nocturnas realizadas.

Artículo 16. Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria denominada de Verano y otra de Navidad por importe cada una de ellas de treinta días de salario base más antigüedad, que se harán efectivas los días 24 de junio y 23 de diciembre, o caso, de ser festivos, en los días hábiles inmediatamente anteriores a dichas fechas.

Las citadas gratificaciones, serán prorrateadas por semestres naturales, el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, se le abonará la paga correspondiente al mismo, prorrateando su importe en razón del tiempo trabajado.

Artículo 17. Participación en Beneficios.

El personal comprendido en este Convenio, percibirá anualmente en concepto de participación de beneficios, el importe del salario base de 24 días más el complemento personal de antigüedad.

Quienes no presten servicios durante un año completo, recibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se comienza a devengar el día 1 de marzo de 1984 debiendo ser abonada el día 31 de marzo de 1985. Si la fecha en que corresponde el abono fuere festiva, se pagará la participación en beneficios en el día hábil inmediatamente anterior.

Quedan facultados los empresarios para efectuar la paga de estas participaciones de beneficios de forma mensual, previo acuerdo con la representación sindical de los trabajadores o con la mayoría simple de los mismos.

Artículo 18. Jornada de Trabajo.

La duración máxima de la jornada anual ordinaria de trabajo, tanto en régimen de jornada continuada como partida, será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo real y efectivo, equivalente a 40 horas semanales de trabajo real y efectivo.

Artículo 19. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán anualmente de un periodo de vacaciones retribuidas de 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará en cada empresa, de común acuerdo entre empresarios y trabajadores, durante el primer trimestre del año, extendiéndose al periodo vacacional desde el mes de junio al mes de septiembre. El personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en razón a tiempo trabajado, prorrateándose por doceavas partes, computándose la fracción de un mes superior a 15 días como mes completo.

Artículo 20. Ropa de Trabajo.

Al margen de lo que señala la Ordenanza Laboral del Sector, se entregara cuanta ropa sea necesaria, incluidos los pares de guantes precisos.

Artículo 21. Periodo de Prueba.

Se establece un periodo de prueba para todo el personal no cualificado de dos semanas de duración durante el cual, cualquiera de las partes puede dar por extinguida la relación laboral sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de preaviso; en los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Limpieza de Locales y Edificios y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. Prestaciones por Enfermedad o Accidente.

Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria derivada en enfermedad o accidente, pero no de maternidad, tendrán derecho a partir de los 45 días del inicio del mismo, a que por las empresas sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe total del salario base de la tabla adjunta. Esta prestación complementaria, tendrá una duración de 90 días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones. Si la incapacidad laboral transitoria, fuera de accidente laboral, la anticipada diferencia, será abonada a partir del vigésimo día de baja, manteniendo la misma duración de tres meses.

Artículo 23. Licencias Retribuidas.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24. Repercusión en Precios.

La aplicación de todo tipo de mejoras que se establecen en el presente Convenio, repercutirá en el precio de los servicios de Limpieza prestados a los clientes en la cuantía legal que corresponda.

Artículo 25. Acción Sindical en las empresas del Sector.

La acción sindical en las empresas, se somete a las leyes que sobre esta materia estén vigentes durante la duración de este Convenio.

Se respetarán como garantías sindicales, las siguientes:

a) Ningún trabajador podrá ser discriminado ni despedido por motivos de afiliación a Centrales Sindicales alguna, o por participar en las actividades legales de las mismas.

b) El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer o desempeñar un cargo sindical provincial o nacional de una Central Sindical, previa justificación de ello, tendrá derecho a una excedencia por el tiempo que dure su cargo. El reingreso será automático y el trabajador ocupará la misma plaza y categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia.

c) Las empresas deberán comunicar a los delegados de personal o Comité de Empresa si los hubiere, las sanciones por faltas graves y muy graves que puedan ser aplicadas a los trabajadores.

d) En las empresas con, al menos un delegado de personal se pondrán a disposición de los delegados de personal o Comité de Empresa, un tablón de anuncios en el que deberá figurar la Ordenanza Laboral y Convenio del Sector, y que podrá ser utilizado para fijar comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral específico en la empresa, previa autorización de la empresa, en el caso de discrepancias entre la empresa y los representantes sindicales sobre la publicación o no de alguna nota, decidirá la Delegación de Trabajo.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Para todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O. M. de 17-3-76.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Ambas partes deliberantes se comprometen a poner en conocimiento de las Autoridades competentes los posibles casos de intrusismo que se compruebe en el sector.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA

Con el fin de conservar puestos de trabajo, y ver así reducidos al máximo los Expedientes de Regulación de Empleo, la aplicación del artículo 13 de la Ordenanza, se dará automáticamente en los siguientes casos:

1.— Cuando los trabajadores de la empresa cesante, lleven los tres últimos meses prestando servicios en dicho centro, independientemente de cual fuera la duración de su jornada laboral, siempre que el contrato de arrendamiento de servicios tuviese esa antigüedad. En otro caso el tiempo mínimo de prestación laboral en el centro, será la del contrato de arrendamiento de servicios.

2.— Los Trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de I. L. T., Servicio Militar, Invalidez Provisional, excedencia o vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titularidad siempre que los mencionados trabajadores hayan realizado su actividad en dicho centro en el periodo de tiempo establecido en el punto primero anterior a su I. L. T., excedencia, vacaciones o Servicio Militar.

3.— Cuando los trabajadores afectados compartan su jornada laboral con otros centros de trabajo, una vez cumplido el plazo del punto primero.

4.— Si por exigencia del cliente tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la nueva empresa.

5.— En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de arrendamiento de servicios de limpieza con una empresa, con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra el mencionado servicio, antes del transcurso de seis meses, la nueva concesionaria deberá incorporar a la plantilla al personal afectado de la primera empresa de limpiezas.

6.— En el caso de que la empresa de limpiezas hubiese tenido que reducir el personal en el centro por exigencias del cliente, y posteriormente le fuera rescindido el contrato, la nueva empresa concesionaria de limpieza, habrá de incluir en su plantilla a todo el personal empleado en dicho centro, incluido aquél que en su día quedó afectado por la reducción, siempre que no hayan transcurrido seis meses desde la reducción de la plantilla hasta la rescisión del primitivo contrato de arrendamiento de servicios. A estos efectos se entenderá que quedan desvinculados laboralmente con la empresa cesante en cuanto a los centros en los que deje de prestar servicios.

La empresa saliente, deberá acreditar para que el artículo 13 opere liquidación y saldo de salarios, antigüedad, pagas, pluses, jornada, y horarios y relación de personal de dicho centro por conducto notarial y antes de 48 horas de iniciar la limpieza de la nueva, con personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese en la empresa cesante, sin embargo no se responsabilizará de aquellas anomalías, como consecuencia de diferencias salariales o de infractotización a la Seguridad Social, de las que fueran responsables la empresa cesante.

Cuando un trabajador tenga distribuida su jornada laboral entre varias empresas, las vacaciones que le correspondan las disfrutará en un mismo periodo de tiempo en todas ellas, que coincidirán con el de la empresa donde más horas trabaje, quien deberá ponerse de acuerdo con las otras empresas para que el trabajador pueda tener un disfrute efectivo y total de sus vacaciones.

En relación con las Delegadas de Personal y miembros del Comité de Empresa, cuando por aplicación del presente anexo pasen a depender en su jornada laboral de más de una empresa, seguirán ostentando la condi-

ción de delegada en todas ellas cuando sigan trabajando en la empresa en que originariamente hubiera sido elegida la citada o más de la mitad de la jornada.

Con esta fecha queda REGISTRADO el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES de La Rioja.

Logroño, 7 de junio de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O

TABLA SALARIAL

GRUPO I

A) Subgrupo I

CATEGORIAS	Mensual	Diario	Anual
a) Director	68.302		1.008.554
b) Director Comercial	61.861		913.445
c) Director Administrativo ...	61.861		913.445
d) Jefe de Personal	61.861		913.445
e) Jefe de Compras	61.861		913.445
f) Jefe de Servicio	61.861.		913.445

B) Subgrupo II

a) Titulado Grado Superior ...	56.010		827.042
b) Titulado Grado Medio	52.106		769.392
c) Titulado Laboral o Profes.	47.422		700.229

GRUPO II

a) Jefe Administrativo 1. ^a ...	53.471		789.550
b) Jefe Administrativo 2. ^a ...	51.519		760.733
c) Cajero	48.984		723.289
d) Oficial 1. ^a Administ.	47.422		700.229
e) Oficial 2. ^a Administ.	44.167		652.164
f) Auxiliar Administrativo ...	40.982		605.136
g) Telefonista	40.005		590.719
h) Aspirante	31.185		460.477
j) Cobrador	40.005		590.719

GRUPO III

a) Encargado General	50.153		740.559
b) Supervisor o Encargado de Zona	47.032		694.472
c) Supervisor o Encargado de Sector	45.276		668.542
d) Encargado Grupo o Edifi.		1.327	594.639
e) Responsable de Equipo ...		1.269	568.512

GRUPOS IV, V, y VI

a) Ordenanza	37.743		557.309
b) Almacenero	37.176		548.937
c) Listero	37.176		548.937
d) Vigilante	37.176		548.937
e) Botones	30.953		443.749
f) Especialista		1.430	640.604
g) Peón especializado		1.278	572.383
h) Limpiadora		1.239	554.953
i) Conductor limpiador ...		1.493	668.667
j) Oficial		1.430	640.604
k) Ayudante		1.278	572.383
l) Peón		1.239	554.958
m) Aprendiz		1.002	449.004

Jefatura Provincial de I.C.O.N.A.

ANUNCIO

2254

Debiendo procederse para dar cumplimiento a los artículos 203 y 208 del vigente Reglamento de Montes, a la confección del Plan de Aprovechamientos que han de ejecutarse durante el año 1985, para los Montes de Utilidad Pública que están a cargo de este Servicio de Icona, que no se rigen por planes técnicos o por Proyectos de Ordenación, se señala a las Entidades propietarias de dichos predios la conveniencia de que para el día 31 de agosto del año en curso, como fecha máxima, remitan a este Servicio las relaciones de aprovechamientos que deseen realizar en los mismos, con el fin de atender en lo posible sus peticiones al confeccionar el referido Plan, en el que se procurará armonizar sus deseos con la buena conservación de los montes.

Al redactar dichas peticiones habrán de tener en cuenta lo que al respecto a aprovechamientos de pastos se dispone en los artículos 243 y 244 del antedicho Reglamento de Montes.

Logroño, 29 de junio de 1984.

El Jefe Provincial del Servicio,
Manuel Gil Albarellos

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

2231

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en autos de juicio ejecutivo número 291 de 1984, seguidos a instancia de Valveny, S. A. contra otros y doña Margarita Pérez Alpont en ignorado paradero, se cita a ésta por término de nueve días para que, durante los cuales pueda comparecer en forma, oponiéndose a la ejecución si le conviniera, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Logroño, a 28 de junio de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE CITACION

2272

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez d Distrito en autos de Juicio de Faltas número 149/84 sobre amenazas, se cita a César Quemada Pérez, cuya última residencia era calle Mercaderes número 1-1º de esta Ciudad y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración d indicado juicio, el día 17 de julio y hora de las 10,35 con la prevención de que deberá concurrir con los medi de prueba de que intente valerse.

Logroño, 20 de junio de 1984.

El Secretario,

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Procedimiento núm. 1457-58/80 y otros

2257

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, registrados con el número 1.457-1458/80 y otros acumulados a instancia de Tesorería Territorial de La Seguridad Social contra la empresa Juan José Miguel Bayo en reclamación sobre Descubiertos Cuotas Seguridad Social en Providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan:

—Un vehículo marca Avia, matrícula LO-8157-C, valorado en SETECIENTAS MIL (700.000) PESETAS.

Los bienes se encuentran depositados en los almacenes municipales del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Condiciones de la Subasta:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo sita en la calle Pío XII número 33 primera Planta el día 13 de julio a las once horas de su mañana.

1º.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa de subasta o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 de la tasación del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2º.— Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el mismo el 20 por 100 del precio ofertado.

3º.— Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación, como mínimo se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20 por 100 del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días. El deudor en el mismo acto podrá liberar los bienes, abonando las responsabilidades del apremio. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder atercero.

4º.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

Logroño, a 25 de junio de 1984.

El Secretario,

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO EDICTO

2216

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 24 de mayo último, relativo a la aprobación del expediente nú-

mero 3/1984 de modificación de créditos por transferencia, dentro del Presupuesto Ordinario vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A L T A S		
Cap.	Denominación	Importe
VII	Transferencias de capital	21.124.373
TOTAL		21.124.373

B A J A S		
Cap.	Denominación	Importe
III	Intereses	21.124.373
TOTAL		21.124.373

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 40/1981, de 23 de octubre.

Logroño, 26 de junio de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO ANUNCIO

2222

Elevado a definitivo el acuerdo de fecha 31-3-84, relativo a la aprobación del Presupuesto Municipal para 1984, y a los efectos de lo establecido en el artículo 14-2º de la Ley 40/81, de 23 de octubre se hace público dicho presupuesto que a nivel de capítulos ofrece el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	17.287.124
2	Impuestos indirectos	630.000
3	Tasas y otros ingresos	7.068.000
4	Transferencias corrientes	5.625.000
5	Ingresos Patrimoniales	1.003.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.950.000
		35.108.124

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	5.552.629
2	Compra de bienes corr. y servicios	11.151.152
3	Intereses	603.399
4	Transferencias corrientes	1.454.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	15.095.412
9	Variación de pasivos financieros	1.251.532
		35.108.124

Agoncillo, a 22 de junio de 1984.

El Alcalde,

ANUNCIO

2223

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de información pública del acuerdo de imposición de la Ordenanza Fiscal número dos, general reguladora de la exacción por Contribuciones Especiales, adoptado en Sesión del Pleno del día 16 de abril de 1984, se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La referida Ordenanza Fiscal en extracto se contrae a regular las Contribuciones Especiales por obras y servicios municipales que además de atender al interés general beneficien especialmente a personas determinadas.

Cuando proceda la imposición obligatoria de las Contribuciones Especiales, la parte del coste de las obras a repartir entre los contribuyentes no podrá exceder del noventa por ciento del coste de la obra; en el caso de

que se impongan potestativamente no superará el cincuenta por ciento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20.1 de la Ley 40/81, de 26 de octubre, pudiendo contra el expresado acuerdo interponer en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial conforme dispone el artículo 26.1 de la citada Ley 40/81 de 26 de octubre.

Agoncillo, 23 de junio de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

ANUNCIO DE SUBASTA

2203

Por acuerdo del Ayuntamiento se procede a la ejecución mediante Subasta Pública de la Obra —Construcción Nichos en Cementerio Municipal— 1ª. Fase 48 Nichos— bajo las condiciones siguientes:

Tipo Licitación.— Novecientas setenta y tres mil setecientas veintinueve pesetas.

Garantía Provisional.— La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de veintinueve mil doscientas veinte pesetas.

Garantía Definitiva.— El seis por ciento del importe de la adjudicación.

Presentación de Proposiciones.— Durante el plazo de 10 días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Apertura de Pliegos.— Se efectuará a las catorce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones ante la Mesa de la Subasta presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación.

Pliego de Condiciones.— Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de ocho días según determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Albelda de Iregua, a 23 de junio de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

ANUNCIO DE SUBASTA

2202

Por acuerdo del Ayuntamiento se procede a la ejecución mediante Subasta Pública la Obra de "Pavimentación y Cierre en Parque Municipal" bajo las condiciones siguientes:

Tipo de Licitación: Un millón novecientas treinta y siete mil cuatrocientas noventa y una pesetas.

Garantía Provisional.— Será la cantidad de Treinta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

Garantía Definitiva.— El cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Presentación de Proposiciones.— Durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Apertura de Pliegos.— Se efectuará a las catorce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones y ante la Mesa de la Subasta presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Pliego de Condiciones.— Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados durante el plazo de 8 días según determina el Artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Albelda de Iregua, a 23 de junio de 1984.

El Alcalde,

EDICTO

2204

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1983, con sus justificantes y dictámenes quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Albelda de Iregua, a 23 de junio de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

EDICTO

2221

Don Julian Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Alfaro (La Rioja).

Hago saber: Que han sido formados los siguientes padrones de arbitrios e impuestos Municipales:

Conjunto de recogida de basuras, balcones, miradores letreros, escaparates, entrada de carruajes a los edificios particulares, desagüe de canales y cunetas a la vía pública y terrenos de común y vados permanentes del año 1984.

Anexo de altas al padrón de Impuestos Municipales sobre circulación de vehículos de motor de nueva matriculación, adquiridos durante el primer semestre de 1984.

Padrón de Contribuciones Especiales por el arreglo de caminos correspondientes al año 1983 y 1984.

Padrón de Contribuciones Especiales por defensas del Río Ebro correspondientes al año 1983 y 1984.

Lo que se hace público a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El período voluntario de cobranza, quedará abierto por el plazo legal, a partir del día 9 de julio.

Dado en Alfaro a 22 de junio de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

EDICTO-ANUNCIO

2217

En este Ayuntamiento se tramita expediente de aplicación de Contribuciones Especiales para la ejecución de las obras de "Alumbrado Público en varias calles de Pradejón", y que afecta a las personas o entidades propietarias de inmuebles colindantes a las redes, de exigencia obligatoria según lo dispuesto en el artículo 25-1 c) de la Ley 40/1981 de 28 de octubre; en el Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre y en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Como el presupuesto total de las obras asciende a 11.324.093 pesetas, teniendo este Municipio 2.794 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del Artículo 33 del citado Real Decreto; una vez terminado el expediente y antes de someterlo a la aprobación corporativa, se expone al público con sujeción a las normas que se indican a continuación para que los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, advirtiéndose que tal y como lo dispone el artículo 35 del repetido Real Decreto, para que su constitución sea procedente, debe ser solicitada por la Mayoría Absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de las propiedades afectadas.

Plazo de exposición y de solicitud: Quince días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Organismo a quien se dirige: Ayuntamiento.

Oficina de presentación: Secretaría Municipal.

Pradejón, 26 de junio de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

ANUNCIO

2220

Aportado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares que han de regir en la Contratación directa en la obra de "Reparación de Estructuras de la Casa Consistorial, segunda Fase" en Sesión de Extraordinaria de 25 de junio de 1984, se hace público a tenor en lo dispuesto en el artículo 120 del Real Decreto 3046/1977.

Treviana, 26 de junio de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

EDICTO

2218

El cobro del Impuesto de circulación de 1984 se efectuará:

Período voluntario: Desde el día 7 de junio a 7 de agosto.

Período de prórroga: Con recargo del 5% hasta el día 22 de agosto; pasando a partir de esta fecha a la vía ejecutiva.

Tudelilla, 30 de mayo de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA QUINTANA

ANUNCIO

2237

Autorizado por el Servicio Provincial de Icona, el día 20 de julio de 1984, y hora de las 11, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, asistido de un funcionario de ICONA, tendrá lugar en el Local del Ayuntamiento, la subasta siguiente:

Monte Redondo U. P. núm. 83.

Caza Menor.— 5 puestos paso palomas, a 10.000 pesetas 50.000. Indemnizaciones 6.901 pesetas. Forma de ejecución: Puestos de paso de paloma. Palzo: El determinado por la O. G. de vedas.

A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, del Reglamento vigente de Contratación, artículo cuarto y quinto.

Las proposiciones y documentos que se acompañen, reintegradas, se presentarán en sobres cerrados.

Se puntualiza, que se cierra el plazo de presentación de plicas, transcurridos 15 minutos a partir de la hora señalada, esto es, a las 11,15 horas.

La apertura de plicas a continuación.

Villarta Quintana, 26 de junio de 1984

El Alcalde,

V. Otras disposiciones

Gobierno Militar de La Rioja

Normas que han de llevarse a cabo en el Plan de Transportes para la incorporación del R/84-5º.

2256

1.— Se iniciará el día 6 de julio de 1984 para los reclutas incluidos en el 5º Llamamiento de 1984.

2.— De acuerdo en lo dispuesto en el Art. 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, los reclutas efectuarán los viajes desde sus casas a las Cajas de Recluta por cuenta del Estado, haciendo uso de las Hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

3.— Los Reclutas tienen derecho al haber, pan y demás devengo reglamentario, desde que salen de sus casas, por consiguiente a todos aquellos que precisen realizar alguna comida en su viaje de incorporación a la Caja de Recluta, deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marchas, correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIR,s. de destinos a la presentación de los cargos correspondientes.

4.— QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER USO DE MALETAS Y BULTOS DE CUALQUIER CLASE, ya que al recibir el saco petate que les facilita la Caja de Recluta, deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encarezco a los señores Alcaldes de las distintas localidades de esta Provincia dar a conocer las presentes Normas a los Reclutas pendientes de incorporación, así como a la Empresa de Transportes lo dispuesto en el Art. 547 de la Ley General del Servicio Militar.

Logroño, 26 de junio de 1984.

El Coronel Gobernador Militar Interino

José Fermín Abella Suárez

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vera de Rey 3



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas** línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500